REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 48 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 16 FEB 2024

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 13 de Febrero del 2024, inserto en el informe N°4-2024-GRP-420010-420613, de fecha 12 de Febrero del 2024, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 18-2024- GRP-420010-420613-UASA, de fecha 12 de Febrero del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el cual se solicita aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-GRP-DRAP- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EL PERIODO DE 12 MESES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a los establecido en el **Principio de Legalidad,** el mismo que conforme a lo establecido en el Articulo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P de nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial: "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, la Dirección Regional de Agricultura Piura es un órgano de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y tiene como principal objetivo Promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población. Asimismo, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo el término genérico de "**Entidad**", por lo que estamos obligados a cumplir las normas establecidas en la presente Ley, en las contrataciones

de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece "Una Entidad puede contratar por medio de la Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento". **En razón de ello, se ha previsto atender a las unidades usuarias de manera inmediata a través del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-GRP-DRAP- PRIMERA CONVOCATORIA.**

Que, el numeral 6.4 del Artículo 6° en concordancia con el numeral del Artículo 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de contratación el cual señala que: "Es **requisito para convocar** un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, **contar con la certificación** de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", mediante el **MEMORANDO N°111-2024/GRP-420010-420607 de fecha 09 de Febrero del 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa la cobertura Presupuestal a través del CERTIFICADO 00093 por la suma de S/ 120,203.41 SOLES, por la fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS Y RECURSOS ORDINARIOS**, con lo cual se cumple con el presente requisito.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3442018EF, se indica que "sobre la base del requerimiento el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación." De igual forma en el numeral 32.3 se precisa que "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En el caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 4.1 del artículo 41° señala que: *Para convocar un procedimiento de selección, es debe contar con el* ***expediente de contratación aprobado,*** *así mismo en el artículo 42° establece que "El órgano*

encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento *total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda." Concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su numeral 42.3 del Artículo 42° contenido del Expediente de contratación, además indica que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo "la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección,* y precisa que también **es responsable de remitir el Expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo las normas de organización interna**;

Que, resulta necesaria el expediente de contratación solicitado con Informe N° 4 -2023-GRP-420010-420613, de fecha 12 de Febrero del 2024, emitido por la Oficina de Administración, en base a los argumentos sustentados por la Unidad de Abastecimientos y servicios Auxiliares mediante el **Informe N° 18-2024- GRP-420010-420613-UASA**, del presente procedimiento **EN EL MARCO DEL D.S 110-2023 y prorrogado con D.S 130-2023.PCM ,** bajo el periodo de **12 meses,** bajo el Sistema de Contratación **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA,** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y modificatorias.

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 03 de enero del 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-GRP-DRAP- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EL PERIODO DE 12 MESES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA,** en concordancia con lo indicado mediante Informe N° 18-2024-GRP-420010-420613-UASA, de fecha 12 de Febrero del 2024 emitido por Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA 16 FEB 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°48 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

así como a los estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado –SEACE, con la sujeción a lo establecido en el Reglamento de contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!